

Facultad de Ciencias Exactas

TANDIL: 06/03/97

RESOLUCIÓN: 022

VISTO:

Las situaciones planteadas entre los investigadores en formación que se encuentran en los tramos finales de carreras de postgrado o que, habiéndolo logrado en fecha reciente al llamado, no hayan ingresado al CONICET, CIC o al plantel de la Facultad agotando los tiempos de beca otorgados por una institución promotora de ciencias externa o interna de la Universidad Nacional del Centro, y

CONSIDERANDO:

Que dichos investigadores son docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Exactas.

Que desarrollan sus tareas docentes en distintas cátedras pertenecientes a los Departamentos.

Que es necesario resguardar el esfuerzo que la Facultad realiza en formar los recursos humanos.

Que es importante ofrecer la oportunidad de cumplimentar su preparación si el tiempo para su culminación es menor que un año.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS**

RESUELVE



Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 022

ARTICULO 1: Crear un programa de *apoyo especial para la finalización de carreras de postgrado* de aquellos docentes que cumplan con las pautas establecidas en el Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 2: El beneficio consistirá en la extensión desde el cargo con que el postulante revista en la Facultad al equivalente a una dedicación Exclusiva de Jefe de Trabajos Prácticos. Se regirá bajo las condiciones de beca.

ARTICULO 3: La erogación presupuestaria dispuesta para este programa de apoyo será estipulada cada año por el Consejo Académico o propuesta de Decanato.

ARTICULO 4: Se abrirá un llamado durante los tres primeros días hábiles del mes de marzo de cada año para la inscripción al programa. El Consejo Académico nombrará una comisión "Ad hoc" para establecer un orden de mérito de los postulantes. Dicha comisión estará integrada explícitamente por docentes titulares de cada uno de los Departamentos de la Facultad.

ARTICULO 5: La comisión tendrá como primera función la formulación de las pautas de evaluación, las cuales serán propuestas al Consejo Académico para su aprobación.

ARTICULO 6: Se tendrá en cuenta para la evaluación, la relación entre la duración del post-grado y los períodos de beca usufructuados, como así también la aprobación de los informes de las becas.

ARTICULO 7: La comisión deber expedirse dentro de los diez días de recibido los antecedentes de los postulantes.

ARTICULO 8: Los beneficios se harán automáticamente al término de la beca y se concederán durante seis meses.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 022

ARTICULO 9: Los nombramientos se realizarán por seis meses pudiendo prorrogarse en casos extraordinarios por un solo período de seis meses más.

ARTICULO 10: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.



Facultad de Ciencias Exactas

RESOLUCIÓN: 022

ANEXO I

Los aspirantes a ingresar en el programa de **apoyo al postgrado** deberán cumplir las siguientes pautas :

ARTICULO 1: Ser o haber sido docentes ordinarios de la Facultad de Ciencias Exactas.

ARTICULO 2: Haber solicitado a los entes promotores la prórroga de beca y no haber accedido a ella sólo por haberse extendido en los tiempos estipulados por la institución.

ARTICULO 3: Presentar nota del director del trabajo de tesis en la cual formule una previsión precisa sobre la fecha de su presentación y explique las razones que originaron la imposibilidad de completar el trabajo dentro del plazo de la beca usufructuada.

ARTICULO 4: En caso de que el director de tesis no sea docente ordinario de nuestra facultad, el postulante deber presentar una nota del mismo tenor que la solicitada en el Art.3º, del director del instituto y/o departamento al cual pertenece.

ARTICULO 5: Presentar un informe de la comisión de doctorado, postgrado o equivalente que avale el cumplimiento de todos los requisitos previos a la presentación de la tesis.

ARTICULO 6: En caso de no cumplir con alguna de las condiciones por cuestiones ajenas a la voluntad del postulante, éste deberá certificar tal situación.

ARTICULO 7: Situaciones especiales surgidas de la aplicación de esta resolución serán considerados oportunamente por el Consejo Académico.